

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 164 PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 303/16 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
1124

Entró en la Sesión _____

Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 303
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO 3040	HORA 19 DIC 2016 14:30
Nancy SALAZAR Auxiliar Administrativo Despacho de la Presidencia Poder Legislativo	

USHUAIA, 15 DIC. 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1124, promulgada por Decreto Provincial N° 2847/16, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

9

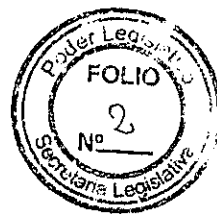
[Firma]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
20 DIC 2016	
N° 164	LEY DE ENTRADA
Hs. 10	FIRMA

Por Sec. Legislativa.

[Firma]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
19/12/16

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 DIC. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1124** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2847/16

G. T. F.
9

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Rosa Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1124
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese que las obras a realizarse en el marco de la emergencia establecida en el Título III de la Ley provincial 1063 y/o la que en el futuro la reemplace y todas aquellas obras nuevas principales o complementarias ejecutadas por organismos públicos provinciales tendientes al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y remediación de los daños ambientales producidos como consecuencia de la ausencia de infraestructura de agua o cloacas en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, se regirán por el sistema de certificación en materia ambiental establecido en el presente, con exclusión de todo otro procedimiento ambiental, exceptuándolas especialmente del cumplimiento de las previsiones de los artículos 82 y 86 de la Ley provincial 55.

Asimismo, exceptúase del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 82 y 86 de la Ley provincial 55, a todas las obras nuevas de saneamiento ambiental que comprendan sistemas de tratamiento, recolección y transporte de líquidos cloacales y desagües pluviales ejecutadas en la zona Margen Sur de la ciudad de Río Grande ejecutadas por organismos de jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- Las obras previstas en el artículo anterior, en razón de la urgencia tratarse su realización y ejecución necesarias para remediar el daño ambiental existente en zonas ambientales críticas, a los efectos de la evaluación y certificación ambiental, deberán presentar para su aprobación por parte de la autoridad de aplicación, la correspondiente Guía de Aviso de Proyecto previa a la etapa de obra, debiendo ejecutar la Autoridad de Aplicación Ambiental las tareas de monitoreo de cumplimiento de los parámetros de descarga en la etapa de operación de las mismas. Dicha Guía de Aviso de Proyecto constituirá el único requisito exigible en la materia, en los términos de esta ley.

Artículo 3°.- Considérase zona ambiental crítica a la zona Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en razón de la situación actual de impacto ambiental negativo. Por ello, sin perjuicio de la ejecución de las obras previstas tendientes a la remediación, la autoridad

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director de Op. Adm. y Registro
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

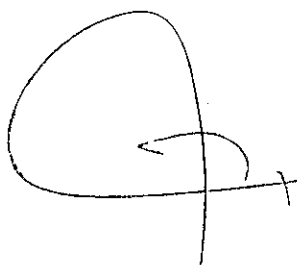


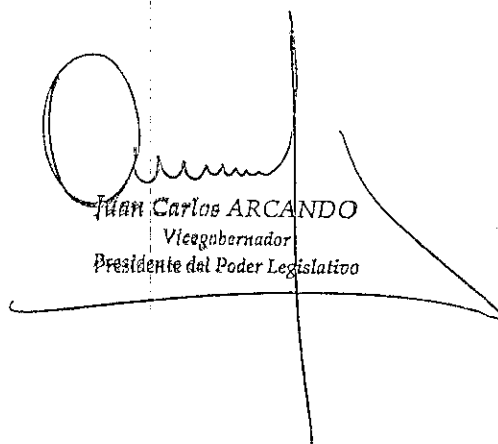
de aplicación podrá imponer las restricciones que resulten necesarias de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley provincial 55, con el objeto de evitar que se agrave el daño ambiental actual.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de esta ley será la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

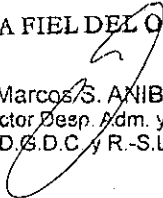

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº
14 DIC. 2016
USHUAIA

1124

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.S.D.C. y R.-S.L. y T.